



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-120544802- -APN-COORT#JGM - Respuesta a solicitud de Acceso a la Información Pública

---

**SR. PABLO DANIEL BLANCO**

**S / D**

Me dirijo a Ud. en relación a la solicitud de Acceso a la Información Pública presentada, registrada en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) bajo documento N° IF-2023-120025576-APN-DGDYD#JGM, respecto de la cual se informa lo siguiente:

A través de la Disposición N° 15/2023 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros se dispuso la cancelación total de la autorización otorgada con carácter precario a la empresa LeoLabs Argentina S.R.L para la instalación y puesta en funcionamiento de una Estación Terrena en Banda S, en Tolhuin, Tierra del Fuego, con el fin de rastrear y monitorear objetos en ambiente LEO (Low Earth Orbit). Con el dictado de este acto administrativo se agota el ámbito de actuación de la Jefatura, teniendo en cuenta las competencias asignadas por el marco normativo vigente. En ese sentido, cabe destacar que nadie tiene un derecho adquirido al sostenimiento de un permiso precario, y que la Autoridad de Aplicación puede en cualquier momento sustituirlos, modificarlos o cancelarlos, total o parcialmente, sin que ello dé lugar a derecho de indemnización alguna a favor del autorizado o administrado.

La cancelación total del permiso precario exige exclusivamente el apagado de la electrónica y las antenas, lo que fue inspeccionado y constatado por autoridades nacionales en oportunidad de la suspensión preventiva del permiso emitida mediante la Disposición N° 14/2023 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Conectividad. La empresa certifica bajo declaración jurada desde aquella fecha que no continúa operando en forma semanal, tal como fue requerido en la Inspección realizada el 29 de junio de este año, labrada en acta IF-2023-75288982-APN-DNGCUYPT#JGM.

En tanto, cabe destacar que los asuntos relacionados con el desmonte físico de la estación terrena son de competencia exclusivamente provincial, tal como fueron siendo asignadas las autorizaciones ambientales, de

obra, de provisión eléctrica e internet, como la constitución de la sociedad comercial en la I.G.J. fueguina. Todas estas autorizaciones fueron otorgadas con carácter previo a que la empresa solicite ante las autoridades nacionales la autorización precaria del uso del espectro. A su vez, se señala que la autorización precaria estaba condicionada a la homologación del equipamiento. Como esto último nunca llegó a ocurrir, el permiso no tuvo una vigencia efectiva y sólo fue hábil para pruebas de calibración, antes de la suspensión y posterior cancelación total.

En relación al otorgamiento del permiso precario y su cancelación posterior, debe indicarse que el tipo de presentación fue realizada en su momento por la empresa en los términos de las normas que rigen la autorización de estaciones terrenas para servicios comerciales y/o civiles a una sociedad constituida en la República Argentina, por lo que la circunstancia sobreviniente advertida por el Ministerio de Defensa de la Nación sobre la posible función dual, civil-comercial y militar, no fue contemplada inicialmente en el trámite administrativo para la obtención del permiso precario.

Aquello, sumado a la identificación posterior por parte de ese Ministerio de una composición societaria con accionistas británicos, responde a que la documentación fue radicada en el ámbito provincial porque allí fue constituida la sociedad (I.G.J. de Tierra del Fuego). La identificación señalada implicó la necesaria suspensión preventiva inmediata de la autorización hasta la producción del informe definitivo del Sr. Ministro de Defensa de la Nación, que devino en la cancelación total también en forma inmediata tras la confirmación del criterio adoptado por la Cancillería Argentina.

En adición a lo expuesto, se observa que no habiendo sido finalizada la instalación completa del equipamiento, ni el proceso de calibración de la parte parcialmente instalada, no se puede determinar el área de cobertura, en tanto no estuvo la estación plenamente operativa y cuya autorización fue cancelada totalmente antes que aquello ocurriera.

En relación a la documentación solicitada, se adjunta copia de las siguientes actuaciones administrativas en el estado actual de trámite:

**-EX-2022-45786725-APN-DNGCUYPT#JGM:** Expediente principal.

**-EX-2023-105572674- -APN-SC#MEC:** Recurso de reconsideración presentado por LEOLABS ARGENTINA S.R.L. contra la Disposición SSTYCO N° 15/2023.

**-EX-2023-79189215- -APN-DGDYD#JGM:** Solicitud de toma de vista presentado por la referida empresa.

**-EX-2023-77750944--APN-DGDYD#JGM:** Expediente réplica del EX-2022-45786725-APNDNGCUYPT#JGM, originado para la intervención del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**-EX-2023-77751956- -APN-DGDYD#JGM:** Expediente réplica del EX-2022-45786725-APN-DNGCUYPT#JGM, originado para la intervención del MINISTERIO DE DEFENSA.

Por su parte, cabe señalar que la documentación a la que se hace referencia en la presente se encuentra incorporada en el expediente N° EX-2022-45786725-APN-DNGCUYPT#JGM:

**-Acta de inspección del 29/6/2023 (orden 55).**

**-NO-2023-111386651-APN-SSTYCO#JGM (orden 90).**

